

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1574

11 de julio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **ESPERANZA LONDOÑO SANTACOLOMA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO- PQRDS – 2803 del 30 de Junio de 2017.**

Persona a notificar: **ESPERANZA LONDOÑO SANTACOLOMA**

Dirección de notificación usuario **LAGOS DE IRAKA CASA 87 VIA LA TEBAIDA**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que procede: frente al presente oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP



Armenia 11 de Julio de 2017

Señora:
ESPERANZA LONDOÑO SANTACOLOMA
LAGOS DE IRAKA CASA 87 VIA LA TEBAIDA
Teléfono: N/A
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Oficio - **PQRDS- 2803 del 30 de Junio** de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No1574 correspondiente al oficio **PQRDS- 2803 del 30 de Junio** de 2017. **“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA N° 135055”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri



PQRDS - 2803

Armenia, 30 de Junio de 2017

Señora

ESPERANZA LONDOÑO SANTACOLOMA

LAGOS DE IRAKA CASA 87 VIA LA TEBAIDA

Teléfono: N/A

L.C.

Asunto: Respuesta petición 1679 radicado 2017RE3640.

En atención a la solicitud de referencia, Empresas Públicas de Armenia le informa que existe una resolución N°2407 de fecha 07 de Junio de 2017 la cual versa sobre los mismos hechos y contiene el siguiente considerando y resuelve:

**“Resolución 2407
CONSIDERANDO**

1. Que la Señora **ANA MARÍA MEJÍA VELASQUEZ**, Gerente comercial Grupo **Innova Constructora S.A.S** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita sea retirado el cobro del servicio de Alcantarillado en lo correspondiente al Condominio Lagos de Iraka Casas de Campo Km 10 Vía Armenia el Caimo, **identificados con MATRÍCULAS 135032,135042, 135045, 135047, 135049, 135050, 135052, 135053, 135054, 135058, 135060**, manifestando que estos funcionan con pozo séptico y para ello se tienen vigentes permisos de la CRQ.
2. Que verificado en el sistema el historial de las **MATRÍCULAS N° 135032,135042, y 135060 se encuentran a PAZ Y SALVO** por todo concepto y las matrículas **N°135045, 135047, 135049, 135050, 135052, 135053, 135054, 135058**, se encuentran en **MORA** por el servicio de Alcantarillado.
3. Que se revisó en el sistema una visita de verificación la cual fue realizada en el Hotel los Lagos, ubicado en el mismo condominio y se evidenció que todos tienen pozo séptico, la cual fue realizada el día 16 de Mayo de 2017 por el funcionario **JULIÁN VASQUEZ**.
4. Que por lo anterior se encuentra viable la inactivación del servicio de Alcantarillado a las matrículas arriba descritas y anulación de los valores que se encuentran en mora de las mismas, y la que están al día se generan saldos a favor en el servicio de Acueducto. Lo anterior por servicio no prestado.
5. Que en este orden de ideas, el artículo 148 de la ley 142 de 1994 dispone al final del segundo párrafo lo siguiente: **“(…) No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario (…)**”.
6. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.



7. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, Señora **ANA MARÍA MEJÍA VELASQUEZ**, en el sentido de retirar el cobro por servicio de alcantarillado a las matrículas N°135032, 135042, 135045, 135047, 135049, 135050, 135052, 135053, 135054, 135058, 135060; informándole que se procederá a inactivar y anular la facturación respecto del servicio de Alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de facturación realizar la anulación e inactivación de la facturación del servicio de Alcantarillado, respecto las matrículas N°135032, 135042, 135045, 135047, 135049, 135050, 135052, 135053, 135054, 135058, 135060.

Y las matrículas 135032, 135042 y 135042 que se encuentran al día en todo el servicio se apliquen como saldo a favor en el servicio de Acueducto lo descontado en el servicio de Alcantarillado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente resolución a la Señora **ANA MARÍA MEJÍA VELASQUEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Siete (07) días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial"

Que por lo anterior como en la resolución anterior descrita se inactivó el servicio de Alcantarillado por poseer pozo séptico a los predios enunciados en la petición excepto la matrícula N°135055, se encuentra viable la inactivación del servicio de Alcantarillado y los valores cancelados se abonen al servicio de Acueducto.

En este sentido se entiende tramitada su petición y se **ordenará al área de facturación realizar la anulación e inactivación del servicio de Alcantarillado a la matrícula N°135055, y el valor cancelado en la cuenta N° 39384051 correspondiente al mes de Mayo de 2017 sea abonado al servicio de Acueducto, por tener pozo séptico.**

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Abogado Peticiones Quejas y Reclamos
Profesional Especializado

